

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

**Se publica los Mártres, Juéves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5015

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

**PARTE OFICIAL**

Núm. 485

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Marzo.)

**SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

	Pesetas
Suma anterior.	21.214.739'72
Recaudación publicada en la Gaceta del 5 del actual . . . . .	311'62
Ingresado hasta hoy en el Banco de España. . . . .	21.215.051'34
Idem en las provincias. . . . .	9.581.942'19
<b>Total general.</b>	<b>30.796.993'53</b>

(Se continuará)

Núm. 483

**Gobierno Civil.**

*Negociado 2.º—Ayuntamientos.*—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso interpuesto por D. Ramón Martorell Benasar, contra la resolución de este Gobierno de 22 de Febrero último, por la que se le suspendía del cargo de Alcalde de Pollensa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo vigente.

Palma 7 de Marzo de 1899.  
El Gobernador,  
**Roman Laá.**

Núm. 484

*Negociado 2.º—Ayuntamientos.*—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso interpuesto por D. Francisco Asprer y Fuster contra la providencia de este Gobierno de 22 de Febrero último por la que se dispone se haga cargo de la Alcaldía de Pollensa el Concejal que obtuvo mayor número de votos, por haberse suspendido el Alcalde propietario.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo vigente.

Palma 7 de Marzo de 1899.  
El Gobernador,  
**Roman Laá**

**COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES**

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza de esta provincia en la forma que dispone el art. 8.º del R. D. de 8 de Noviembre de 1882 y la R. O. de 12 de Mayo de 1898, los que aspiren á obtenerla deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Diputación dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, y el que la obtenga deberá prestar la fianza de 50.000 pesetas en el caso de que la constituya por medio de hipoteca sobre fincas rústicas ó urbanas, ó de 25.000 pesetas si la constituyera en metálico ó en valores públicos según la cotización oficial.

Palma 9 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 486

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES**

*Negociado de Consumos.—Circular.*—Cumpliendo lo dispuesto en la primera parte del art. 324 del Reglamento vigente de Consumos de 11 de Octubre 1898 esta oficina se dirige á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de la presente Circular á fin de advertirles el deber en que se hallan las expresadas Corporaciones de observar con toda escrupulosidad los preceptos que el mismo contiene concernientes á la adopción de los medios para realizar los cupos del impuesto respectivos al ejercicio económico próximo venidero de 1899-900 á cuyo efecto se tomarán por base los que rigen en el actual.

*Elección de medios*

A fin de determinar los medios indicados, según los artículos 258 y 259, se reunirá cada Ayuntamiento con la Junta especial constituida por los Vocales Asociados de la Municipal á que se refiere el núm. 2 art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos hacer efectivo el cupo por los medios de Administración municipal, conciertos gremiales y arriendo á venta libre de las especies gravadas y además en las poblaciones no Capitales de provincia ni asimiladas á estas arriendo á la exclusiva en las que se hallen en las condiciones que determina el Capítulo XXVII del Reglamento del ramo y repartimiento vecinal con las limitaciones consignadas en el Capítulo XXVIII del mismo; de cuyos medios podrán utilizarse, con arreglo á lo prevenido en el art. 260 del repetido Reglamento, alguno ó varios á elección del Ayuntamiento y

asociados y se pondrá en conocimiento de esta Administración remitiendo á la misma certificación literal del acta de la sesión correspondiente durante la segunda quincena del próximo mes de Marzo. El cupo de la Sal se ajustará, según dicha última disposición, á lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 16 de Junio de 1885 que además de los medios expresados concede á los Ayuntamientos el derecho de la venta exclusiva de dichas especies por las mismas Corporaciones directamente.

*Realización de los medios*

Tan pronto como quede elegido el medio ó medios para la realización de los cupos se verificarán las operaciones concernientes á su planteamiento.

*Administración municipal*

Si el medio elegido fuera el de Administración municipal se emplearán para su ejecución los mismos procedimientos establecidos en el Capítulo XX y sus concordantes para la Administración directa por la Hacienda ajustándose estrictamente á las mismas tarifas y si se estime necesario podrá verificarse el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso su pago en los periodos trimestrales, de cuya cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar el importe correspondiente al mismo bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

*Conciertos gremiales*

Los conciertos gremiales para la realización de los cupos se ajustarán á las disposiciones contenidas en el Capítulo XXV del Reglamento del ramo teniendo principalmente en cuenta que según su art. 263 deben ser comprendidos los conciertos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen, ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato: que el art. 264 previene que tan pronto como se convenga el Ayuntamiento remitirá á la Administración de Hacienda el expediente respectivo y una copia literal del mismo y si dicha oficina lo hallara conforme devolverá un ejemplar aprobado; que con arreglo al art. 266 el gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas y en caso de demora el Ayuntamiento procederá ejecutivamente contra el gremio; que en el art. 267 se establece que en los casos en que se adopte el medio de reparto vecinal es obligatorio el concierto gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos haciéndose el reparto vecinal por el importe de los derechos de las demás especies como previene la regla 11 art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888; no debiéndose sin embargo aplicar dicha regla según lo dispuesto en el art. 18 de la de 30 de Junio de 1892 en los términos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de la po-

blación diseminada cuyos Ayuntamientos podrán hacer efectivo el cupo total del impuesto ajustándose á las demás disposiciones legales.

Se halla tambien comprendido en el Capítulo XXV el art. 268 que habla del art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889 según la cual los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fuesen imposibles harán efectivos los cupos adicionales de aguardientes, alcoholes y licores por medio de conciertos con los expendedores de estos artículos sean ó no fabricantes y solo en el caso de acreditar que tambien existe imposibilidad para celebrar tales conciertos podrán acudir al reparto vecinal para realizar los cupos expresados como autoriza el art. 18 de la mencionada ley de 30 de Junio de 1892.

*Arriendo á venta libre.*

El arriendo á venta libre se verificará en pública subasta por los derechos y recargos autorizados con sujeción al Capítulo XXVI del Reglamento del Impuesto artículos 273 al 289 entre los cuales merecen por su importancia especial mención el ya citado 273 que establece que los contratos de arriendo podrán celebrarse por un periodo de uno á tres años económicos si bien cuando comprendan más de un año deberá consignarse una condición que evite las cuestiones á que pudiera dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias; el 274 que fija el tipo para subasta que debe ser equivalente al importe del cupo general aumentado el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por el recargo municipal autorizado legalmente; el 277 que previene que las subastas serán anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo respectivo y en tres por lo menos de los limitrofes con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse aquellas en cuyos anuncios y edictos se expresará siempre el local en que haya de celebrarse la subasta, el día en que tendrá lugar, la hora en que dará principio y la en que terminará el acto, que la subasta se verificará por pujas á la llana, las especies ó especie que serán objeto del arriendo, el importe de los derechos y de los recargos autorizados, el local donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, la garantía necesaria para hacer postura que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos y la fianza que haya de prestar el rematante la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo; el 279 que dispone que las subastas serán presididas por el alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo para este efecto y concurrendo á dar fé del acto un Notario si lo hubiese en la localidad.

### Arriendos con venta exclusiva.

Los arriendos municipales con venta exclusiva están regulados por los artículos 290 al 300 que comprende el Capítulo XXVII del reglamento del ramo. El artículo 270 dispone que en las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas pero sin privar á los cosecheros y fabricantes de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas siempre que los verifiquen en un solo local.

### Repartimiento vecinal

El Capítulo XXVIII del Reglamento vigente de consumos comprende los artículos 301 al 321 y trata del medio de repartimiento vecinal para cuyo planteamiento según el primero de dichos artículos se necesita autorización previa de la Administración de Hacienda. Por el art. 302 se dispone que el repartimiento vecinal que comprende el casco, radio y extrarradio solo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal de las especies deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores con arreglo á la disposición 11 artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 7.º de la de 12 de Junio de 1889. Según el art. 303 para plantear el reparto vecinal debe acreditarse en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes que se han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la administración municipal ó sea la recaudación directa por medio de selatos y en las menores de 5.000 habitantes debe justificarse que se han intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. En los términos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de población diseminada á que se refiere el párrafo 2.º del art. 267 se podrá utilizar el planteamiento del reparto vecinal sin la limitación establecida en el art. 302 ó sea por todo el cupo de consumos y en los municipios donde sea imposible la recaudación directa, el arriendo y los conciertos con los expendedores de aguardientes, alcoholes y licores á que se refiere el art. 268 se podrá autorizar si se justifican dichas circunstancias el cupo adicional de dichas especies por reparto vecinal.

Previene el art. 304 que una vez obtenida la autorización para realizar el reparto y determinada la cifra que se ha de distribuir se aumentará á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales; el art. 305 que el reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial de que hace mención el artículo 258 ó sea la municipal constituida como expresa el artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde.

Dicha Junta con arreglo á lo preceptuado en el art. 306 formará acto continuo la relación de los individuos que ha de comprender el reparto teniendo en cuenta que no deben ser incluidos en el mismo. 1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad. 2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, ó que la tengan solamente por 30 días ó menos. 3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas y que habiten en clase de huéspedes. 4.º Los cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia Civil, Carabineros, Remonta y las dotaciones de los buques de la armada; y 5.º Los Jefes y Oficiales de los expresados cuerpos que no se hallan en situación de retirado y sus esposas é hijos siempre que su residencia en la localidad sea por razón de su destino y no posean bienes

inmuebles en la misma ni disfruten otro haber que el que se les acredite como tales en los presupuestos de los respectivos departamentos.

Conocida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento, se deducirá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 307 el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente ó sea el que sirvió para señalar el cupo general con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y otros que constituyendo parte de la población de hecho deben ser excluidos del reparto según el art. 306 y para ajustar las cuotas á las circunstancias de cada uno podrá reducirse hasta una quinta parte á aumentarse hasta el quíntuplo el tipo medio expresado estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en aquella en que debe figurar por el consumo que realice y terminada esta operación la Junta repartidora según lo establecido en el artículo 308 procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno corresponda según la condición y circunstancias, debiendo tener presente: 1.º que si bien no ha de servir de base única para fijar la categoría de cada individuo su riqueza territorial ni otros signos de tribución, son factores que deberán tomarse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias; 2.º que para clasificar á los criados hay que distinguir á los que participan del mismo sistema de alimentación que los amos de los que, dependiendo de ellos como jornaleros reciben el sustento diario en otra forma; 3.º que los dependientes y criados jornaleros á quienes los amos no proporcionen el alimento por su cuenta si no el jornal á metálico han de figurar separadamente en el reparto en la categoría que por su condición personal les corresponda; 4.º que no podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga; 5.º que los tipos de gravamen no pueden exceder ni ser menores que los que se asignen á la categoría en que está cada individuo; 6.º que los que residan como forasteros con casa abierta por más de treinta días en cada año solo se les debe imponer la cuota que corresponda según el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia y la categoría que en la misma localidad les pertenezca; 7.º que las cuotas de los que concurren á los establecimientos de baños ó aguas y las de los que habiten como huéspedes deben ser impuestas á los que explotan aquellos establecimientos y á los dueños de las casas que dan hospedaje.

En los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 se dispone que terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el plazo, que no bajará de ocho días hábiles de sol á sol durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y demás de dicha exposición se notificará á cada uno de los mismos la cuota que se les haya señalado por medio de doble papeleta, quedando en su poder uno de los ejemplares y el otro con el enterado de aquél en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación; que durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que aquél contenga, cuyo plazo de ocho días hábiles empezará á contarse para los hacendados forasteros sin casa abierta así como para los individuos que no deben ser incluidos en el reparto desde el siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada y en el caso de no haber sido notificados desde el siguiente á aquel

en que se le exija el pago de la parte de la cuota correspondiente al primer trimestre; que una vez terminado el plazo de exposición al público del reparto se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios levantando acta de la sesión en la que se consignarán las resoluciones y después de notificar á los interesados unirá las notificaciones el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición y lo remitirá todo á la Administración de Hacienda; que terminado el juicio de agravios ninguna reclamación será admitida y que de las decisiones de la Junta se podrá reclamar por los interesados que no se conformasen con las mismas dentro del plazo de ocho días ante la citada Administración.

El art. 314 dispone que para subsanar defectos la Administración de Hacienda devolverá los repartos: 1.º si comprenden individuos que exceptúa el reglamento; 2.º si se ha dejado de incluir individuos no exceptuados; 3.º si no asistió á su confección y juicio de agravios la mitad mas uno de los repartidores cuando menos; 4.º si no estuviere real y efectivamente de manifiesto ó no se anunció la exposición por medio del BOLETIN OFICIAL; 5.º si no se admitieron reclamaciones en el término reglamentario; cuyos defectos deberá subsanar la Junta en el término de diez días y si su importancia exigiera la rectificación total del reparto, la Administración lo declarará nulo disponiendo que se forme de nuevo.

Trata el art. 315 de las apelaciones; el 316 dispone que las Juntas repartidoras y la Administración de Hacienda cada cual en su esfera adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados en 1.º de Julio siendo responsables en caso contrario de los perjuicios que la demora ocasione y el 317 que si para el día 10 de Junio no se hubieran recibido en la Administración de Hacienda los repartimientos formados por las Juntas municipales el Administrador nombrará un Comisionado que pase al pueblo á formarlos en la segunda quinceava del citado mes á costa las dietas que devengue y gastos que este servicio ocasione de los individuos de la Junta municipal responsables de la demora.

Esta Administración espera confiadamente del celo é inteligencia de las entidades que han de intervenir en este servicio que cumplirán con toda exactitud los preceptos que los regulan precisamente dentro de los plazos señalados al efecto, evitando de este modo los consiguientes perjuicios que en caso contrario sufrirían los intereses del Estado y de los municipios y las medidas de rigor que en estricta observancia de su deber tendrían que adoptar estas oficinas.

Palma 28 de Febrero de 1899.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 487

### ADMINISTRACION

DE LA ADUANA DE IBIZA

Habiéndose decretado con esta fecha el abandono del tabaco y efectos contenidos en un baul perteneciente al pasajero Don José Marí Marí (a) Mañá llegado á este puerto en 14 de Diciembre de 1896 procedente de Argel, esta Administración lo hace público á los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas; advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se hubiere interpuesto reclamación alguna se procederá á lo que haya lugar.

Ibiza 27 de Febrero de 1899.—El Administrador, Manuel Menendez.

Núm. 488

### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1898.

Sesión ordinaria del 2 de Junio, en segunda convocatorio.—Aprobóse el acta de la anterior.

Acordose designar al Regidor Síndico de esta Corporación D. Antonio Palou Pastor para que en nombre y representación de la misma proceda á otorgar con D.ª Catalina Joy Vicens la escritura de permuta de su casa de la calle de San Guillermo de la aldea de Biniaraix con el edificio que este Ayuntamiento posee en la plaza de la Constitución de esta villa destinado antiguamente á casa Repeso, toda vez que la Excm. Comisión provincial ha informado favorablemente respecto al expediente instruido al efecto por este Ayuntamiento y que el Gobernador civil resuelve conforme á lo propuesto por la misma Comisión provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 50 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, acordose se eleve al Sr. Gobernador de esta Provincia el anteproyecto de los caminos nombrados de Sa Polla ó de can Creveta y de la travesía del Convento ó de «Son Pons», atento á que por otra parte durante el tiempo que el mismo anteproyecto ha estado sometido á la información pública no se ha presentado reclamación ni observación alguna en su contra.

Acordose dispensar la aprobación á los expedientes de subasta y remate del arrendamiento del derecho municipal del madero público de reses de esta villa, puestos públicos de las plazas de la Constitución, del Arrabal y dels Estiradors, calles del Principe y Viento y de los almacenes sitos en el muelle de este puerto números 3, 4, 5, 6 y 7 y la casita de bajo la torre número 2.

Enteróse de los dictámenes emitidos por D. Bartolomé Ferrá y D. Bernardo Calvet peritos terceros nombrados para dirimir la discordia, el primero, en la apreciación de los daños y perjuicios ocasionados por la reconstrucción del puente den Bevetá ó de Cas Jurat la casa molino número cincuenta de la calle de la Romaguera propia de D.ª Bárbara Oliver Frontera, y el segundo en los ocasionados á D. Gabriel Reynés Enseñat en su casa número veinte y uno de la calle de la Alqueria del Conde con motivo de la suspensión de las obras que en la misma verificaba y de las variaciones de alineación de la propia calle.

Acordose pasara á la Comisión de Obras una instancia presentada por Pedro Juan Casanovas y Bauzá, por la que pide permiso para hacer varias obras en la fachada de su casa sita en la calle de San Cristóbal número 5.

Leyeróse los dictámenes emitidos por la expresada Comisión en las instancias de Miguel Socías Vicens, José Forteza Pomar y otros y José Lladó Pizá en nombre de Catalina Arbona, por las que piden permiso para hacer obras en los puntos que en ellas se indican sitos en la barriada de este puerto y calles de la Victoria y San Cristóbal respectivamente, y conforme el Ayuntamiento con los indicados dictámenes acordó con arreglo á ellos concederles el permiso y aprobar la línea señalada para la construcción solicitada por el primero.

Dióse cuenta de otro dictamen emitido por la propia Comisión en la instancia de Bartolomé Ozonas y Arbona, por la que pide permiso para hacer obras en la fachada de su casa sita en la calle de la Luna número 13 y conforme el Ayuntamiento con el indicado dictamen se sirvió acordar como en el mismo se propone.

En la misma forma resolvió el Ayuntamiento el emitido por la referida Comisión en la instancia de D. Jorge Frontera, en concepto de Administrador de la Sociedad anónima «La Solidez», por la que pide hacer varias obras en el edificio de la

misma Sociedad destinada á fabricación de tejidos, y en vista del cual acordó al propio tiempo rogar á la Excm. Comisión provincial se sirva disponer que el Arquitecto de la Provincia pase á esta localidad para proceder á la formación del proyecto de alineación y rasante de la calle de la Romaguera, á que hace referencia el dictamen de que se ha hecho mérito.

Acordose pasar al Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto una instancia presentada por Miguel Castañer Castañer, por la que pide permiso para construir una rampa á fin de poder entrar en el olivar de su propiedad, lindante con la citada carretera en el kilómetro 28.

Acordose que Jaime Coll y Pizá de este vecindario pueda en concepto de pobre pasar á tomar los baños de San Juan de Campos, cuya estancia deberá satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos.

Acordose que el día doce del actual á las diez de la mañana se proceda á los sorteos parciales á que se refiere la circular de la Comisión mixta de reclutamiento de fecha de veinte y tres de Mayo último.

Acordose la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes, importando aquella un total de veinte y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesetas cuarenta céntimos.

Por último se acordaron varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9 de id., en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Acordose el cumplimiento de una circular del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4896, por la que reclama el resumen clasificado del número de habitantes de este término municipal para ser remitido á la Diputación provincial conforme dispone el artículo 23 de la ley municipal el párrafo segundo del artículo primero del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Enteróse de un oficio de la citada autoridad civil de cuatro del actual por la que comunica haber aprobado las transferencias de crédito solicitadas por esta Corporación en su presupuesto ordinario vigente devolviendo un ejemplar del expediente instruido al objeto espresado.

Acordose pasara á las Comisiones de Obras y Gobernación una instancia presentada por D. Pablo Mayol y otros, por la que solicitan se auxilie al acequero en la limpieza del acueducto que sirve para el riego de sus propiedades, y se tomen al propio tiempo las medidas oportunas para que en lo sucesivo no vayan á parar al mismo acueducto las aguas de las calles por donde atraviesa, á fin de evitar que con el arrastre de tierras, arenas y basuras no quede obstruido, y de este modo no se vean privados los solicitantes del riego de sus fincas.

Acordose pasaran á la Comisión de Obras dos instancias presentadas por D. José Oliver y Coll, Accediano de la Santa Iglesia Catedral de Mallorca y D. José Nicolau y Gual Cura Económico de esta villa, por los que piden el señalamiento de un solar en la parte del monte de Santa Catalina reservada á este Municipio para construir en ellos, el primero un edificio para su uso particular y el segundo otro edificio para las Hermanas de la Caridad que trata de establecer en la barriada de este puerto.

Acordose pasaran á la misma Comisión otras dos instancias presentadas por Bartolomé Joy y Coll y Pedro Cardell y Mayol y Juan Pons y Vicens, en las que piden permiso para hacer obras en los puntos que en ellas se indican, sitios en la calle del Hospicio y en la barriada de este puerto, respectivamente.

Conforme el Ayuntamiento con el dictamen emitido por la propia Comisión en la instancia de Pedro Juan Casanovas y Bauzá, por la que pide permiso para hacer varias obras en la casa de su propiedad, sita en la calle de San Cristóbal número 5, acordó concederle el permiso como en el mismo dictamen se propone.

Volviendo sobre el acuerdo por el cual

esta Corporación contribuye con diez mil pesetas á la suscripción nacional voluntaria, acuerda como más conveniente que dicha suma sea aplicada á la defensa de esta isla, á tenor de lo que se espresa en el artículo séptimo del Real Decreto de 14 de Abril último.

Y se levantó la sesión.  
Sesión ordinaria del 14 de id.—Aprobóse el acta de la anterior.

Dióse cuenta de un oficio de la Excelentísima Comisión provincial, con el que acompaña el proyecto de nueva tubería de hierro colado para conducción de las aguas de la fuente de S'Uyet de esta villa para el abastecimiento público, y enterado el Ayuntamiento y procedido al exámen del citado proyecto, acordó por unanimidad dispensarle su aprobación y que se espusiera al público á efectos de reclamación por espacio de veinte días, á contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Enteróse de una Comunicación del Señor Presidente del Fomento de la Pintura y Escultura de Palma, en la que ruega se asocie esta Corporación á la tómbola que á beneficio de la suscripción nacional y con destino á las defensas de estas islas, celebrará dicha sociedad con las obras y objetos de arte que obtenga por donativo.

Acordose pasaran á la Comisión de Obras tres instancias presentadas por Juan Mayol Muntaner, Antonio Coll Miguel y Bartolomé Mir Bannasar, por las que piden permiso para hacer obras en los puntos que en ellas se indican, sitios en la calle de San Jaime, en el camino de las Fontanellas y en la calle de Ozonas, respectivamente.

Leyéronse los dictámenes emitidos por la propia Comisión en las instancias de Bartolomé Joy Coll y Pedro Cardell Mayol y Juan Pons Vicens por las que piden permiso para hacer obras en los edificios que en ellas se indican, sitios en la calle del Hospicio y en la barriada de este puerto respectivamente, y conforme el Ayuntamiento con los indicados dictámenes acordó con arreglo á ellos concederles el permiso y aprobar la línea señalada para las construcciones solicitadas por los últimos.

Acordose imponer el recargo municipal del diez y seis por ciento sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Acordose por unanimidad que al objeto de que no se resienta en lo más mínimo la salud pública, rijan en el próximo verano las mismas medidas sanitarias acordadas por esta Corporación en el año anterior, á las cuales se dará la mayor publicidad por medio de pregón, atento á los buenos resultados que en la práctica se han obtenido.

Acordose por unanimidad satisfacer el importe del menaje y demás que sea necesario para la escuela de párvulos que en su propio edificio se proponen instalar las Hijas de San Vicente de Paul de esta localidad.

Acordose la limpieza de la acequia de desagüe que existe en el caserío del Camp de sa Má de este término, y que se construya en su piso un empedrado á fin de impedir las filtraciones de agua que proceden del mismo, las cuales en el verano se convierten en focos de infección.

Atendida la enfermedad que aqueja á D. Antonio Ballester que en esta localidad ejerce los cargos de Veterinario é Inspector de víveres, acordose por unanimidad cese en los mismos y que se provean arregladamente á las disposiciones vigentes y con el mismo haber que tienen asignado en el presupuesto municipal, fijándose el plazo de treinta días para que puedan presentar las instancias los que desean obtenerlos, contaderos desde la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por último se acordaron varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de veinte y tres de id. en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Dióse por enterado el Ayuntamiento de

una comunicación del Señor Gobernador civil de esta Provincia por la que manifiesta haber acordado autorizar el presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 99 en la cifra y forma que ha sido votado por esta Junta municipal, con devolución de un ejemplar del mismo presupuesto.

Ateniéndose á lo acordado en trece de Julio de 1892, acordose desestimar una instancia presentada por Antonio Vicens y Gallard sobre el señalamiento de línea para la construcción de un edificio almacén en el caserío del puerto de esta villa y en el sitio inmediato á la casa cuartel del cuerpo de carabineros.

Acordose acceder á la instancia presentada por el Concejal de este Ayuntamiento D. Miguel Forteza Pomar, por la que pide se le concedan cuatro meses de licencia para ausentarse de esta localidad.

Acordose pasaran á la Comisión de Obras cinco instancias presentadas por Francisca Serra Castañer, Juan Pons Vicens, Pedro Antonio Rullán Arbona, Joaquín Pastor Morell y Miguel Puig Miguel, por las que piden permiso para hacer obras en los inmuebles que en ellas se indican, sitios en la calle del Cementerio, en la barriada de este puerto, en el camino de Fornalutx y en las calles de la Victoria y del Obispo, respectivamente.

Leyéronse los dictámenes emitidos por la citada Comisión en las instancias de Juan Mayol Muntaner y Antonio Coll Miguel, por las que piden permiso para hacer obras en los puntos que en ellas se indican, sitios en la calle de San Jaime y en el camino nombrado de las Fontanellas, y conforme el Ayuntamiento con los indicados dictámenes, acordó con arreglo á ellos concederles el permiso y aprobar la línea señalada para la construcción solicitada por el segundo.

Acordose pasaran al Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto dos instancias presentadas por Juan Vicens Deyá, como encargado de José Morell Mayol, é Isabel María Ballester Oliver, por las que piden permiso para hacer obras en los puntos que en ellas se indican lindantes con la citada carretera.

Dióse cuenta de los dictámenes emitidos por el espresado Ingeniero en las instancias de Miguel Bauzá Coll y Miguel Castañer Castañer, por las que piden permiso para hacer obras en los inmuebles que en ellas se indican, sitios en la calle del Mar y en la citada carretera, y conforme el Ayuntamiento con los mismos dictámenes acordó con arreglo á ellos concederles el permiso.

Enteróse del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en la instancia de Guillermo Bauzá Fornés por la que pide se haga desaparecer el foco de infección que existe en la parte opuesta de su casa, y conforme el Ayuntamiento con el espresado dictamen se sirvió resolver como en el mismo se propone.

Acordose nombrar al tercer Teniente de Alcalde D. Bartolomé Colom Morell para cubrir la vacante, que por cese de D. Miguel Forteza en su cargo de Concejal dejó como vocal de la Junta local de primera enseñanza.

A petición de varios vecinos se acordó colocar un farol á petróleo en la carretera que desde ésta conduce á Palma en el punto que de la misma desigue la Comisión de Gobernación.

Dióse cuenta del padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1898 á 99, y examinado que fué por esta Corporación acordó dispensarle su aprobación y que se espusiera al público para los efectos procedentes.

A fin de que tanto el casco de esta población como sus afueras puedan quedar surtidos de agua potable, acordó este Ayuntamiento por unanimidad establecer siete fuentes más de las que existen, distribuidas en la forma siguiente; una en la plaza dels Estiradors, otra en la calle de Canals, otra en la calle de Isabel 2.ª, otra en la Gran Via, otra en la plaza de América, otra en la Huerta de-abajo y punto

nombrado Can Perlos y la otra en la barriada de este puerto; y que se rogara á la Excm. Comisión provincial se sirviese disponer que el Arquitecto de Provincia pase á esta localidad al objeto de verificar los trabajos necesarios para el establecimiento de las fuentes de que se á hecho mérito.

Por último acordaronse varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 30 de id. en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior, después de haber manifestado el Concejal D. Ramon Mayol que no estaba conforme en la manera como se habian distribuido las siete fuentes que en el acta de la sesión anterior habia acordado establecer esta Corporación para el abastecimiento de agua potable en el casco y afueras de esta población, por cuanto no quedaba servido debidamente el interior del pueblo, creándose un gasto extraordinario para colocar varias de dichas fuentes en puntos que no considera tan necesarios como otros de más importancia que quedan desatendidos.

Acordose dar cumplimiento á una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta Provincia, en la que indica que desde mañana se imponga el diez por ciento de recargo sobre el impuesto de consumos correspondiente al Tesoro.

Acordose pasaran á la Comisión de Obras dos instancias presentadas por Jaime Rullán Alcover y Antonia Vicens Mayol, por las que se oponen á la construcción que solicita Juan Pons Vicens en la barriada de este puerto por ser perjudicial al primero y pretender el segundo la propiedad del terreno en la que se intenta la espresada construcción.

Acordose pasaran á la propia Comisión tres instancias más presentadas por Matías Enseñat Sastre, José Lladó Pizá y Pedro Antonio Pizá Frontera, por las que piden permiso para hacer obras en los puntos que en ellas se indican, sitios respectivamente en la calle de Palou, barriada de este puerto y calle de San Pedro, debiendo pasar también al Ingeniero encargado de la carretera de Palma al mismo puerto de esta villa, por cuanto se han de hacer igualmente obras en la citada carretera.

Conformándose el Ayuntamiento con los dictámenes emitidos por la repetida Comisión en las instancias de Francisca Serra Castañer, Joaquina Pastor Morell y Miguel Puig Miquel en nombre de Antonio Canals Arbona, acordó con arreglo á los mismos dictámenes concederles el permiso que piden para hacer obras en los inmuebles que en sus respectivas instancias se indican, sitios en las calles del Cementerio, de la Victoria y del Obispo.

Acordose que el domingo próximo á las diez de la mañana se proceda á los sorteos parciales de varios mozos pertenecientes al reemplazo de 1897 que han sido declarados soldados, por tener número igual á los sorteados para el actual reemplazo.

Por último se acordaron varios pagos.  
Sóller 31 de Octubre de 1898.—Miguel Lanuza, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Serra.

Núm. 489

#### AYUNTAMIENTO DE ALARO

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondiente á esta provincia cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de ocho de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Juan Pascual Salom  
Gabriel Bibiloni Cañellas  
Juan Roig Pizá  
Pedro Antonio Pascual Salom  
Ignacio Noguera Morey  
Andrés Homar Guardiola  
Pedro Juan Mateu Rosselló

D. Miguel Bannasar Valcaneras  
Gabriel Bordoy Rosselló  
Antonio Pericás Colom  
Bernardino Campins Parets  
Jaime Rotger Rosselló  
Pedro Antonio Fiol Pizá

*Mayores Contribuyentes*

D. Juan Bestard Ribas  
Pedro Ribas Mulet  
Nicolás Rosselló Crespi  
Juan Rosselló Crespi  
Juan Ordinas Sans  
Bartolomé Simonet Busquets  
Nicolás Rosselló Borrás  
Miguel Pizá Simonet  
Antonio Villalonga Balle  
Bartolomé Simonet Morey  
Rafael Rosselló Rosselló  
Juan Palau Miró  
Miguel Coll Amengual  
Bernardo Fiol Pizá  
Melchor Bordoy Salom  
Ramon Mir Perelló  
Juan Homar Perelló  
Pedro Simonet Rosselló  
Poncio Simonet Rosselló  
Antonio Gamundí Fiol  
Juan Simonet Orell  
Antonio Villalonga Ferrer  
Cristóbal Salom Bordoy  
Gabriel Homar Perelló  
Lorenzo Homar Simonet  
Francisco Balle Real  
Bartolomé Fiol Sans  
Bartolomé Simonet Orell  
Antonio Compañy Villalonga  
Pablo Rosselló Arram  
Miguel Jaume Pol  
Mateo Salom Rosselló  
Miguel Compañy Compañy  
Antonio Ferrer Pol  
Narciso Rosselló Borrás  
Jaime Campins Ferrer  
Sebastian Campins Pons  
Antonio Balle Real  
Bernardo Fiol Pol  
Bartolomé Martí Pol  
José Campins Pons  
Antonio Campins Balle  
Jaime Pizá Reinés  
Bernardo Campins Pericás  
Jorge Pizá Matas  
Andrés Xamena Llabrés  
Pedro Simonet Reinés  
Jaime Rosselló Rotger  
Pedro Antonio Sastre Borrás  
José Compañy Quetglas  
Gabriel Sastre Borrás  
Juan Compañy Pol

Alaró 28 Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan Pascual.—Lorenzo Homar, Secretario interino.

Núm. 490

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Lista definitiva de electores de este Distrito con derecho al nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores, correspondiente al año 1899, formada con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Antonio Vicens Palliser  
Pedro Salvá Palliser  
Juan Salom Cabrer  
Jaime Vicens Cañellas  
Antonio Bujosa Masot  
Francisco Martorell Martorell  
Juan Servera Roca  
Julian Vicens Ballester

*Mayores contribuyentes*

D. Bernardo Simó Roca  
Isidro Cañellas Jaume  
Juan Pons Camps  
Jaime Dols Cañellas  
Juan Vich Carbonell  
Juan Juan Pujol  
Jaime Más Cañellas  
Juan Carbonell Martorell  
Juan Soler Castañer  
Francisco Clar Carbonell  
Damian Clar Carbonell  
Francisco Vicens Castell  
Bartolomé Pablo Palmer Porcel  
Juan Juaneda Vicens

D. Honorato Cabrer Estelrich  
Damian Cabrer Clar  
Pablo Arbós Lladó  
Miguel Carbonell Castell  
Miguel Verger Vich  
Pedro José Pons Camps  
Sebastian Castell Estarellas  
Pedre Más Bauzá  
Bernardo Sastre Roca  
Damian Carbonell Carbonell  
Juan Juaneda Font  
Benito Palliser Porcel  
Juan Terrasa Bernat  
Antonio Clar Carbonell  
Miguel Covas Salvá  
Juan Amengual Mir  
Antonio Cabot Simó  
Juan Marcó Simó  
Guillermo Juaneda Estades  
Pedro Campins Salvá  
Antonio Alemany Sastre  
Magin Amengual Mir  
Gabriel Salvá Vicens  
Pedro José Marcó Simó  
Juan Sastre Servera  
Pedro José Cabrer Amengual  
Calviá 4 Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio Vicens.—El Secretario, Bartolomé Cañellas.

Núm. 491

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Lista nominal definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y de cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores, ultimada con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

*Señores del Ayuntamiento*

D. José Serra Aulet  
Jaime Antonio Mayol Busquets  
Damian Magraner Morell  
Bartolomé Colom Morell  
Pedro José Santandreu Ferrá  
Antonio Palou Pastor  
Francisco Pastor Morell  
Pedro Antonio Martí Ozonas  
Guillermo Alcover Morell  
Guillermo Canals Bernat  
Miguel Forteza Pomar  
Andrés Oliver Estades  
Pablo Mayol Arbona  
Ramon Mayol Muntaner  
Antonio Arbona Colom

*Mayores contribuyentes.*

D. Ramon Casasnovas Miró  
Pedro Antonio Ripoll Estades  
Damian Vicens Mayol  
Juan Oliver Busquets  
Antonio Arbona Pons  
Damian Enseñat Mayol  
Miguel Colom Mayol  
Guillermo Rullan Estades  
Antonio Castañer Arbona  
José Forteza Cortés  
Juan Pons Castañer  
Juan Enseñat Frau  
Bartolomé Canals Cabot  
Andrés Albertí Pizá  
Francisco Pomar Forteza  
Antonio Enseñat Frau  
Agustin Pomar Miró  
Jaime Torrens Calafat  
Bernardo Forteza Aguiló  
Gerónimo Estades Bernat  
Guillermo Bernat Rullan  
Arnaldo Casellas Gili  
Pedro Alcover Maspons  
José Llambias Llompert  
Antonio Mora Bernat  
Jaime Castañer Castañer  
Ramon Coll Bisbal  
Antonio Mayol Marcús  
Nicolás Morell Pons  
Andrés Rullan Oliver  
Jaime Rullan Miró  
Bartolomé Mayol Oliver  
Pedro Juan Mora Arbona  
Juan Pons Marqués  
Pedro Palou Ripoll  
Pedro Antonio Mayol Arbona  
Jaime Valls Piña  
Francisco Bernat Casasnovas  
Jaime Rullan Bisbal

D. Juan Canals Estades  
Gerónimo Estades Llabrés  
Pedro Juan Pastor Colom  
Antonio Canals Bujosa  
Francisco Forteza Pomar  
José Lladó Pizá  
Juan Cuat Enseñat  
Pedro José Rullan Serra  
Antonio Canals Serra  
Juan Marqués Arbona  
Guillermo Rullan Colom  
José Forteza Pomar  
Francisco Soler Enseñat  
Antonio Aloy Rosselló  
Jaime Pons Salom  
José Coll Enseñat  
Bartolomé Casasnovas Magraner  
Jaime Vicens Mayol  
Damian Riutort Borrás  
Lorenzo Alou Servera  
Guillermo Bernat Sancho  
Pedro Antonio Rullan Colom  
Juan Xumet Miró  
Juan Oliver Frontera  
Sebastian Pizá Castañer  
Sóller 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Serra.—P. A. del A.—Miguel Lanuza, Srio.

Núm. 492

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de vecinos, mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores que se publica á los fines prescritos por el art. 29 de la ley electoral vigente.

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Juan Font Vallespir  
Juan Gil Serra  
Jorge Vallespir Cabrer  
Pedro Juan Calafell Arbós  
Gerónimo Lladó Bonet  
Rafael Llabrés Ramon  
Antonio Terrasa Terrasa  
Jaime Vallespir Alemany

*Mayores Contribuyentes.*

D. Bartolomé Nadal Más  
Antonio Gil Terrasa  
Jaime Palmer Salamanca  
Gabriel Comas Sastre  
Juan Balaguer Salas  
Pedro José Terrasa Salamanca  
Jaime Terrasa Martorell  
Juan Más Cabrer  
Antonio Llabrés Juan  
Bernardo Palmer Perelló  
Pedro Francisco Balaguer Vallespir  
Juan Martorell Camps  
Pedro Francisco Vallespir Cabrer  
Arnaldo Verdura Enseñat  
Antonio Terrasa Martorell  
Antonio Ramon Pujol  
Miguel Palmer Vallespir  
Jaime Llabrés Juan  
Francisco Llabrés Nadal  
Pedro Llabrés Juan  
Juan Terrasa Salamanca  
Antonio Llabrés Ramon  
José Llabrés Ribas  
Antonio Ramon Torres  
Pablo Balaguer Nadal  
Juan Llinás Alemany  
Jaime Nadal Font  
Pedro José Vallespir Ribas  
José Borrás Llabrés  
José Lladó Tomás  
Juan Castelló Vaquer  
Antonio Rosselló Daviu  
Francisco Llabrés Llinás  
Guillermo Ramon Abraham  
Francisco Balaguer Nadal  
Arnaldo Verdura Gil

Establiments 4 Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Font.—D. S. O.—Pedro J. Gelabert, Srio.

Núm. 493

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el suel-

do anual de novecientas noventa y nueve pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent 28 Febrero de 1899.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. del A.—Gabriel Rosselló, Srio. interino.

Núm. 494

ESCUADRON REGIONAL  
CAZADORES DE MALLORCA

Tercer Depósito de Caballos Sementales —Sección de Baleares.—Anuncio.—El lunes día 3 del próximo Abril quedarán abiertas al servicio público en esta Provincia las paradas de caballos Sementales, las cuales se situarán en los pueblos de Manacor y La Puebla.

Se recuerda á los dueños de las yeguas, es imprescindible la presentación de su cédula personal al Jefe de la Parada para poder tomar turno en la cubrición cuyo orden se llevará rigurosamente en cada parada.

Palma 4 Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección, Emilio Pou.

Núm. 495

BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el décimo sexto ejercicio social de la Sociedad, desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho; aprobado por los Sres. accionistas en Junta General ordinaria celebrada el día veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

Activo	Pesetas
Caja: Existencia en efectivo	141.971'54
Cartera: Prestamos y otros valores.	501.153'45
Cuentas corrientes garantidas.	105.487'40
Cuentas corrientes hipotecarias.	48.138'40
Cuentas transitorias: saldo deudor.	49.277'30
Deudores Varios.	105.189'92
Corresponsales: saldo deudor.	254.479'95
Efectos á negociar.	5.000'00
Efectos á la negociación.	450'55
Sucursal.	164.724'03
Dividendo pasivo.	675'00
Gastos de instalación.	7.250'17
Propiedades.	202.835'00
Mobiliario.	1.584'50
Accionistas.	495.000'00
Acciones.	100.000'00
Depósitos en Garantía, valor nominal.	221.500'00
<b>Suma el Activo.</b>	<b>2.404.817'21</b>

Pasivo	Pesetas
Capital.	1.000.000'00
Obligaciones.	250.000'00
Cuentas corrientes comunes.	25.346'21
Depósitos Voluntarios.	879.314'64
Cuentas transitorias: saldo acreedor.	8.110'94
Corresponsales: saldo acreedor.	69'12
Dividendo activo.	1.159'00
Fondo de Reserva.	10.000'00
Acreedores por Depositos en garantía: valor nominal.	221.500'00
Pérdidas y Ganancias: Beneficios durante el ejercicio.	9.317'30
<b>Suma el Pasivo.</b>	<b>2.404.817'21</b>

Felanitx 31 de Diciembre de 1898.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente interino, Miguel Massutí.—El Secretario, Antonio Artigues.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Reus.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.